

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1885.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** Las Reales Ordenanzas de los presidios del Reino, promulgadas por Real decreto de 14 de Abril de 1834, crearon las Juntas económicas de los mismos, cuya organización modificaron más tarde las Reales órdenes, fechas 10 de Mayo de 1843, 30 de Abril de 1844 y 28 de Febrero de 1864. Contradiéndose entre sí unas y otras disposiciones, han originado una verdadera confusión en la materia, hasta el punto de que no parece empresa fácil la de puntualizar en cual de ellas se halla el verdadero pensamiento encaminado á definir la organización de las expresadas Juntas. Más que la conveniencia relativa de aclarar lo que hay de vigente y útil en asunto tan complejo, se siente la necesidad de dar á las Juntas económicas una organización que, en armonía con las reformas introducidas en el ramo de Establecimientos penales, y muy especialmente en las que se relacionan con los reglamentos para la enseñanza primaria y para el régimen de talleres en los expresados establecimientos, coloque á las citadas corporaciones en situación de poder funcionar moviéndose en más ancha esfera como resultante de las atribuciones que se les deben conceder para que, siendo su acción más eficaz y más práctica, responda á los fines que están llamadas á cumplir en la honrosa misión que se las confiere.

Hasta el presente, y por ser tan limitadas las facultades de las Juntas económicas, apenas si su influjo se ha dejado sentir en el ramo de Establecimientos penales, que por su carácter especial es uno de los más importantes entre los que forman la Administración general del Estado. Tal vez el hecho de carecer de medios dichas Juntas, determine el origen de las deficiencias que vienen notándose en el régimen de las penitenciarias, y quizás esta misma causa habrá engendrado también los abusos que en algunos casos se han advertido en el modo de cumplirse ciertos servicios, y muy especialmente los que se han hecho y vienen haciéndose por administración ó por contrata.

La nueva organización que se dá á las expresadas Juntas y la acción fiscalizadora que habrán de ejercer en virtud de las facultades que se las conceden, constituyen, á juicio del Ministro que suscribe, una garantía de que en breve plazo se corregirán defectos y se subsanarán faltas, no en todos los casos dependientes y no siempre con justicia imputables al sistema penitenciario en vigencia, cuya transformación será completa cuan-

do el Tesoro público pueda ocurrir á los gastos que ocasionará la construcción de nuevos edificios. Entretanto algo se podrá conseguir reformando lo que la experiencia aconseje modificar, ó creando aquello que las necesidades demanden que deba crearse sin gravar al Erario y con provecho de la buena administración.

De esta manera, y cuando España pueda contar con edificios adecuados, la reforma penitenciaria será menos sensible, porque el tránsito se podrá realizar con la debida preparación.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1885.

**SEÑOR.**

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

**Art. 2.º** En las poblaciones no capitales de provincia en que existen presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el Cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de éste, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario, con voz y voto, el Concejal más moderno.

Constituida la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegación del Gobernador civil de la provincia.

**Art. 3.º** Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

**Art. 4.º** Las Juntas económicas se reunirán por lo menos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en población que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Dirección general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieren celebrado.

**Art. 5.º** Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspección en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por Administración, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organización

dada á ésta y á aquéllos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infracción de las disposiciones que contiene.

**Art. 6.º** Será tambien de la competencia de las expresadas Juntas la revisión en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por Administración, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolución.

**Art. 7.º** A fin de que sea verdaderamente eficaz la acción de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

**Art. 8.º** El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los viveres, presenciar el peso y distribución del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaduría, inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilios, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumplan lo estipulado en los contratos y las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

**Art. 9.º** Para los efectos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarias.

**Art. 10.** En consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pie de aquellas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

**Art. 11.** El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciará la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extienda un acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

**Art. 12.** Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que este imponga las correcciones que considere justas dentro de sus

facultades, dando cuenta á la Dirección general, ó enviándolos con su informe para que esta proponga ó acuerde la resolución procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13. Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una Memoria basada en los estudios que hayan hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medio de corregirlos y reformas que deben adaptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14. Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15. Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones que á las demás concede el presente Real decreto.

Art. 16. En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

Las reformas que esta Dirección general viene introduciendo en diferentes servicios propios del ramo, me han obligado á ocupar en varias ocasiones la atención de V. S. para recomendarle que procurase su cumplimiento, haciendo para ello el uso discreto que acostumbra de la alta inspección administrativa de que se halla investido por ministerio de la ley. Al dirigirme de nuevo á V. S. con motivo del Real decreto que publica la Gaceta de hoy organizando en forma distinta de la que hasta ahora han tenido las Juntas económicas de los Establecimientos penales, me cabe la satisfacción de manifestarle que considero la soberana disposición de que me ocupo como seguro complemento y eficaz garantía de las reformas hasta el presente planteadas. Como no siempre que lo desea, la Administración pueda por sí sola realizar los altos fines que persigue, de ahí el que en determinados casos busque el concurso de importantes elementos con el objeto de interesarlos en el éxito de ciertas empresas, que por su índole especial afectan directamente á los intereses del país. Inspirándose sin duda en este principio, al proceder á la reorganización de las expresadas Juntas, el mencionado Real decreto establece la intervención en las mismas y confía la gestión de ellas á personas que ostenten en cada localidad la representación de las fuerzas vivas del país consagrada por el voto público en el seno de las Corporaciones populares, así como á las que no teniendo este carácter constituyen la masa más importante de la tributación, con lo cual se da á las nuevas Juntas mayor prestigio y se las coloca en condiciones de realizar con menor esfuerzo su difícil cometido. Otra razón más práctica, si cabe, aparte de las señaladas en el preámbulo del Real decreto, ha servido sin duda de fundamento á tan plausible reforma. Con efecto, á cambio de la inamovilidad hace cuatro años otorgada á los empleados de los establecimientos penales, hay que reconocer el derecho que tiene el Estado de buscar á su vez garantías de orden y de moralidad, amparándose de una legislación nueva, por medio de la cual obtenga la seguridad de que el personal del ramo de Establecimientos penales, sea en todos y en cada uno de sus actos modelo de honradez, de celo y de inteligente laboriosidad.

Resuelto en recientes disposiciones el que en otros tiempos se consideró doble problema en sus relaciones con la enseñanza y con el trabajo en las penitenciarías del Reino, y cerrado por tanto aquel largo periodo de inacción, en el cual solo aparece, más bien con inmediatos medios especulativos que con propósitos especialmente prácticos, una Real orden fecha 20 de Enero de 1840, invitando á las Juntas económicas «á que estudien qué obstáculos impiden la organización metódica del trabajo,» y «de qué modo se puede planear en los presidios la instrucción,» era ya preciso y urgente ensanchar la esfera de las facultades inspectoras y en cierto modo tutelares, de las Juntas económi-

cas, cuestión que resuelve con toda claridad el Real decreto á que me refiero. De este modo, y funcionando las Juntas con perfecta regularidad y con mayores atribuciones, podrá V. S. sin distraerse de otros trabajos penitenciosos, confiar en parte á las expresadas corporaciones la vigilancia y cuidado de los servicios del ramo en esa localidad; pero habrá de excitar el celo de todos y cada uno de los Vocales de dichas Juntas para que fijen muy especialmente su atención en la manera de cumplirse los contratos de abastecimiento de viveres, así como en lo que se refiere al funcionamiento de los talleres y administración de sus productos, ya que ambas cosas han venido siendo origen de tradicionales abusos, á los cuales hace frente, por lo que se relaciona con una de ellas, el reglamento de 23 de Febrero último, que puntualiza los medios de corregir determinadas faltas y resuelve la correspondiente sanción penal en los artículos 7.º y 38.

Además de los servicios de que hago mérito, existe otro tal vez no muy conocido, pero que sin embargo resulta ser el más importante; me refiero al suministro de medicamentos hecho por virtud de un contrato ultimado en 1882.

No considero oportuno investigar por qué causas se segregó este servicio del de abastecimiento de viveres cuando hasta esa fecha era solamente uno, con beneficio notorio del Tesoro, y quizás de los mismos penados enfermos, como pudiera demostrarse con sólo hacer las debidas comparaciones; pero bastará saber que la Dirección general de mi cargo no está dispuesta á ocuparse constantemente en hacer los reparos que hasta ahora opone á las cuentas que se le remiten por el concepto de medicamentos suministrados; insistiendo, como insiste, en que las tarifas sean lo que deben ser, sin ampararse de fórmulas ni tecnicismos á través de los cuales pudiera ocultarse ingeniosamente una no lícita especulación.

Ni es posible que se repita el hecho de que el importe líquido por consecuencia de estancias causadas en un mes en la enfermería de algún penal, no ciertamente muy numeroso, ascienda á 1.086 pesetas 70 céntimos, correspondiendo á cada una 2 pesetas 362 milésimas. Llamo, pues, muy particularmente la atención de V. S. sobre estos hechos, manifestándole que, teniendo como tiene la Administración medios legales para defender los intereses que la están confiados, á ellos apelará, y denunciando por oneroso el contrato, instruirá el oportuno expediente y lo pasará si así lo acordase S. M., al Consejo de Estado para que el Sr. Fiscal, en nombre de la Administración, pida lo que considere que mejor proceda en derecho.

Respecto á la enseñanza primaria, llevada al mayor grado de desarrollo en el Programa general de 1.º de Febrero último, y que tanto puede influir en la regeneración moral de los penados, mucho seguramente puede esperarse de V. S. y de los señores Vocales en turno de visita si hacen que se observe exactamente el reglamento, fomentando la lectura, y realizando las conferencias á que se refieren los artículos 12 y 14 del mismo; procurando el aumento del material y estimulando á los reclusos á una noble emulación conforme también con lo dispuesto en varios artículos del reglamento expresado.

Además de la acción fiscalizadora, las Juntas tienen otra misión no menos elevada que cumplir, por cuanto están llamadas á dar á los penados amparo y protección, á fin de sustraerles á aquellos vicios que dieron carácter peculiar á los presidios españoles; vicios hoy por fortuna en gran parte corregidos, pero que en otros tiempos hicieron poco menos que imposibles el régimen y la disciplina, así como el propósito de llevar á cabo el fin correccional de la pena.

Si como es de esperar, las Juntas económicas, inspirándose en los altos móviles á que obedece el Real decreto, corresponden á la confianza que en ellas deposita el Gobierno de S. M. la Dirección general de mi cargo abriga la esperanza de que se cumplirán sus deseos, los cuales tienden á realizar las reformas hasta el presente introducidas; y se lisonjea en creer que lenta pero seguramente, se irá trasformando la faz de la población penal de España, en armonía con los adelantos y con la cultura de nuestros tiempos, en todo lo cual tendrá V. S. no poca satisfacción, porque secundando con su probado celo y con su demostrada inteligencia los propósitos del Gobierno de S. M., por tales conceptos también habrá contribuido V. S. á perfeccionar el régimen, á moralizar la Administración y á corregir las costumbres de nuestros establecimientos penales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Mayo de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual anunciando un concurso para cubrir las vacantes existentes en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, y á fin de que los aspirantes conozcan la extensión de las materias que comprende el programa de la citada Real orden, esta Dirección general ha acordado publicar el siguiente programa detallado de las expresadas materias, con arreglo al cual se verificarán los exámenes.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

PROGRAMA

DETALLADO PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Ejercicio práctico de lectura y de escritura con buena letra y ortografía.

Aritmética.

Definiciones de cantidad, unidad, números concretos y abstractos y Aritmética.

Numeración hablada y escrita.

Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Adición, sustracción, multiplicación y división.

Potencias. Divisibilidad de los números. Números primos. Regla para conocer cuando un número es divisible por 10, 100, y en general por la unidad seguida de ceros. Idem por 2, 3, 4 y 5, y en general por un número cualquiera.

Mínimo común múltiplo. Descomposición de un número en sus factores simples.

Máximo común divisor de dos ó más números. Reglas para hallarle. Método de factores simples.

Fraciones ó quebrados. Quebrados propios é impropios.—Números mixtos. Reducción de números mixtos á quebrados. Idem de varios quebrados á otros de un común denominador. Simplificación de quebrados. Reducción de un número entero á quebrado impropio.

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.

Fraciones decimales. Escritura y lectura de decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales. Reducción de fracciones ordinarias á decimales.

Fraciones decimales periódicas puras y mixtas.—Reducción de fracciones decimales á ordinarias.

Razones y proporciones.—Modo de escribirlas y de nombrar sus términos. Igualdad entre el producto de los términos extremos y el de los medios en una proporción. Valor de un medio y de un extremo.—Condición para que se pueda formar proporción si el producto de los números es igual al de otros dos.

Antiguo sistema de medidas y pesas de Castilla.

Reducción de complejos á incomplejos y viceversa. Operaciones fundamentales con los números complejos.

Sistema métrico decimal.—Operaciones fundamentales con los números métricos.

Geometría.

Extensión y dimensiones.—Cuerpo, superficie, línea y punto.

Geometría y división de ésta.

División de las líneas y definición de cada una de ellas.—Idem de las superficies.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedades de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.

Angulo, vértice, lados y bisectriz. Angulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Por un punto de una recta ó exterior á ella no se puede trazar más que una sola perpendicular á dicha recta.

Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas. Idem para las oblicuas según su separación respecto á la perpendicular

Distancia de un punto á una recta. Recta secante ó transversal.—Denominación de los ángulos formados por una secante á dos rectas.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera. Idem de una recta perpendicular á otra con relación á toda paralela á esta última. Por un punto exterior á una recta no se puede trazar más de una paralela á ella. Propiedad de dos rectas paralelas

á una tercera. Idem de los ángulos alternos, internos y de los correspondientes de un mismo lado de la secante cuando ésta lo es á dos rectas paralelas. Idem de las partes paralelas interceptadas por otras paralelas. Distancia entre dos rectas paralelas. Propiedad de los ángulos que tienen sus lados paralelos y dirigidos ambos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios. Idem de los ángulos cuyos lados son paralelos, dos de ellos dirigidos en el mismo sentido, y los otros dos en sentidos contrarios. Idem de los ángulos que tienen sus lados respectivamente perpendiculares.

Polígonos y elementos de que se componen.—Vértices, lados, ángulos, diagonales y perímetro. Polígonos convexos, cóncavos, equiángulos, equiláteros, regulares é irregulares. Denominaciones de los polígonos con relación al número de sus lados ó de sus ángulos.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, equiángulo, obtusángulo, escaleno, isósceles y equilátero. Base y altura en el isósceles y en un triángulo cualquiera. Propiedad de un lado en un triángulo respecto de los otros dos. Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo. Propiedad de los lados y de los ángulos con relación á los ángulos y lados opuestos.

División de los cuadriláteros.—Paralelogramo y trapecio. Bases y alturas. División del paralelogramo y sus divisiones. Valor total de los ángulos de un cuadrilátero. Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un paralelogramo. Idem de las diagonales de un paralelogramo cualquiera, del rombo, del rectángulo y del cuadrado.

Número de triángulos en que puede descomponerse un polígono. Valor de la suma de los ángulos internos de un polígono y de la suma de los externos.

Igualdad de polígonos y de figuras en general.—Condiciones de igualdad para los triángulos, los cuadrados, los rectángulos, los rombos y para los polígonos en general.

Propiedad de dos circunferencias iguales.—Por tres puntos no situados en línea recta no se puede hacer pasar más de una circunferencia. Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas. Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales. Propiedades del radio perpendicular á una cuerda. Idem de los arcos de una misma circunferencia interceptados por dos cuerdas paralelas. Propiedades de las cuerdas según sus distancias al centro de la circunferencia.

Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Puntos comunes que pueden tener una recta con una circunferencia. Propiedad de una recta perpendicular á un radio en su extremo exterior. Tangentes que pueden trazarse á una circunferencia en un punto dado de ésta. Idem desde un punto exterior.

Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano. Circunferencias concéntricas. Corona ó anillo circular. Medida de una línea recta y su valor numérico. Hallar la medida común de dos rectas.

Medida de un ángulo.—División de la circunferencia. Ángulo central, inscrito, seminscrito, interior, exterior y excéntrico.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á aquella.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados un lado y dos ángulos, construir un triángulo.

Construir un triángulo, dados dos lados y el ángulo comprendido.

Dados los tres lados, construir un triángulo.

Dada la hipotenusa y un cateto, construir un triángulo rectángulo.

Trazar la circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Trazar una circunferencia tangente á los tres lados de un triángulo.

Dado un círculo, hallar su centro.

Dado un punto situado en una circunferencia, trazar una tangente á ésta.

Desde un punto fuera de una circunferencia trazar las tangentes á la misma.

Construir las tangentes comunes á dos circunferencias.

Figuras semejantes.—Semejanzas de triángulos. Idem de polígonos en general. Línea proporcional.

Dividir una recta en un cierto número de partes

iguales. Idem de dos partes proporcionales á dos rectas dadas.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dado un triángulo, construir otro semejante.

Sobre una recta dada construir un triángulo semejante á otro.

Dado un polígono, construir otro semejante.

Sobre una recta dada construir un polígono semejante á otro.

Definición del polígono inscrito y del circunscripto. Centro de un polígono regular, radio, apotema y ángulo en el centro. Medida de éste.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Inscribir un triángulo equilátero en una circunferencia. Idem un cuadrado y un exágono. Circunscribir dichos polígonos á una circunferencia.

Definición de área. Áreas equivalentes é iguales.

Expresión del área de un rectángulo, de un paralelogramo, de un cuadrado, de un triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono irregular.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Propiedad de los triángulos y de los paralelogramos que tienen las bases y la altura iguales.

Tres puntos que no se hallan en línea recta determinan la posición de un plano. Intersección de dos y de varios planos. Ángulo poliedro.

Cuerpos poliedros y sus elementos. Nomenclatura con relación al número de sus caras.

Pirámide y elementos de que se compone. Nomenclatura de la pirámide con relación á su base. Pirámide regular é irregular. Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general.—Prisma recto, oblicuo, regular é irregular. Nomenclatura del prisma con relación á sus bases.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, cono, tronco de cono, cilindro y esfera.

Superficies laterales y totales de estos cuerpos.

Definición de volumen. Volúmenes equivalentes é iguales.

Expresión del volumen del paralelepípedo, cubo, prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola.

#### Topografía.

Definición y división de la topografía.—Escala y su construcción. Definición y usos de la plomada, del nivel de aire y del de perpendicular ó de albañil. Plano horizontal y plano vertical. Determinación de ellos. Plano inclinado.

Definición de la meridiana y su trazado. Piquetes, jalones y banderolas. Aplicación de estos útiles.

Definición y objeto de los instrumentos topográficos. Limbos y su graduación. Alidadas y su clasificación.

Descripción de la alidada de pínulas y de la de antejo.

Empleo de los limbos y de las alidadas.

Ángulos azimutales, de elevación, de depresión y zenitales. Descripción del nonius y su objeto.

Descripción de los cubos ó mangos huecos, de las rodillas y de las plataformas.

Baston ó chuzo y tripodes.

Descripción de la brújula y su empleo.

Idem de los grafómetros, pantómetra, escuadra y plancheta.

Alineación y su trazado.

Descripción y uso de la cadena, cinta metálica y reglones.

Dados dos puntos del terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta en el terreno, empleando la cadena ó la escuadra.

Desde un punto dado fuera de una alineación, trazar una perpendicular á ésta, haciendo uso de los medios indicados.

Medición de ángulo que forman dos rectas empleando el grafómetro ó la cadena.

Definición de la pendiente de una recta, su determinación y la de dos puntos á nivel.

Descripción y uso del nivel de agua y de las miras. Diferentes clases de éstos.

Determinar en el terreno varios puntos de nivel, haciendo uso del nivel de agua.

Idem el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple, haciendo uso del mismo instrumento ó de los reglones. Idem por medio de una nivelación compuesta.

Formación del croquis de un terreno.

Levantamiento de un plano y medio de trasladar al papel los datos.

Orientación de los planos.

#### Construcción.

Definición de materiales.—Divisiones.

Piedras en general.—Disposiciones, diferencias y denominaciones.

Condiciones de las piedras de construcción.—Piedras heladizas. Clasificación de las piedras más empleadas. Piedras arcillosas. Caracteres generales y variedades. Piedras calizas. Caracteres. Principales variedades. Propiedades de la caliza compacta, de la grosera y de la sílicea. Piedras yesosas. Caracteres generales de las piedras silíceas. Cuarzo y areniscas. Piedras compuestas. Granito. Piedras desagregadas. Divisiones de las arenas y sus aplicaciones.

Explotación de canteras.—Diferentes sistemas. Medios empleados para la división de las masas. Rozas, cuñas, punteros y cinceles. División por medio de barrenos. Útiles empleados. Carga de los barrenos. Explotación subterránea.

Preparación de las piedras después de su extracción.—Útiles empleados para el desbaste, transporte y labra.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos. Materias empleadas para su fabricación y operaciones de que consta. Elección y preparación de las tierras. Amasado. Medios para formar ó cortar los ladrillos. Desección. Cocción en hornos y en pilas. Divisiones de los ladrillos en cuanto al grado de cocción, formas y propiedades. Cualidades del buen ladrillo. Adobes. Fabricación y uso. Forma y dimensiones de las baldosas. Baldosines, tejas y tubos. Condiciones y aplicación de estos materiales. Morteros. Su objeto y condiciones á que deben satisfacer. Clasificaciones. Procedencia de la cal viva y propiedades que posee. División de las calces. Comprobación de la hidráulica de la cal. Propiedades de los cementos. Calces hidráulicas y cementos artificiales. Operaciones de que consta la fabricación de los morteros. Procedimientos para apagar la cal. Apagamiento ordinario. Métodos de aspersión y de inmersión. Apagamiento espontáneo. Preparación de la cal apagada en polvo y sistema empleado para la criatura. Proporciones entre la cal y la arena. Mezcla ó batimiento de los componentes del mortero. Fabricación del yeso. Aplicaciones de los morteros fabricados con esta sustancia. Morteros de arcilla.

Hormigones.—Composición y división. Proporciones y preparación de los componentes. Mezcla de las materias. Precauciones respecto al empleo del hormigón. Uso para la fabricación de grandes piedras artificiales.

Maderas.—Procedencia y empleo en las construcciones. División de las maderas generalmente empleadas. Propiedades de las maderas de encina, castaño y haya. Idem de las maderas resinosas. Condiciones de las maderas respecto á su procedencia y defectos de que pueden adolecer. Diferentes grados de descomposición. Reconocimiento de las maderas. Formas y tamaños. Conservación de estos materiales.

Metales.—Procedencia. Estados del hierro. Fundición. Indicación de sus variedades. Ventajas, inconvenientes y aplicaciones para la construcción. Caracteres y propiedades del hierro forjado. Diferentes clases. Ventajas y defectos. Reconocimiento de los hierros forjados. Formas principales empleadas en las obras. Propiedades del acero. Reconocimiento. Propiedades y aplicaciones del plomo, del cinc y del estaño.

Muros.—Su objeto é importancia en las construcciones. División de ellos atendiendo á su objeto y á su forma. Cimiento y fundación. Condiciones del terreno para fundar. Fundación ordinaria é hidráulica. Replanteo. Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad. Preparación de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas.—Fábrica de sillería. Sillares. Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra. División de las fábricas de sillería. Diferentes sistemas de ejecución. Fábrica de sillarejo. Fábrica de mampostería. División de ésta según la preparación de los mampuestos. División en cuanto al mortero. Ejecución. Fábrica de hormigón. Forma y colocación de los moldes. Procedimiento para la ejecución y precauciones que se han de observar. Fábrica de ladrillo. Aparejos principales. Ejecución de la fábrica. Panderetes y sardineles. Fábrica de tapiar. Disposición de los moldes. Colocación del material y precauciones. Fábricas mixtas. Razón de su empleo. Combinaciones de materiales para reforzar las obras. Cadenas, bandas y verdugadas. Enlace de materiales diferentes. Ideas generales acerca de la fábrica de entramado. Trabajos complementarios en las fábricas. Refundido y rejuntado. Composición de los muros. Partes principales y disposición de cada una. Materiales empleados. Orden de operaciones para la ejecución de los muros. Disposiciones para el coronamiento.

**Bóvedas.**—Definición, objeto y partes principales de que constan. Clasificación y diferentes denominaciones según la forma, las dimensiones y la clase de fábrica.

**Definición y división de los puentes.**—Elementos principales de que constan los puentes de fábrica y los de madera.

**Pontones, alcantarillas, tajeas y caños.**—Diferencias esenciales entre estas obras. Idea acerca de replanteo.

**Defensa del terreno contra las aguas corrientes.**—Diferentes clases de zampeados.

#### Carreteras.

**Ideas generales.**—Situación en que puede encontrarse una vía respecto del terreno natural. Definición de desmontes, de terraplenes, de planos rasantes, rasante y eje ó directriz. Idea del perfil longitudinal. Posiciones de la rasante con relación á éste. Diferentes denominaciones. Puntos de paso. Líneas de paso. Cotas de desmonte y de terraplén.

**Perfil trasversal.**—Situación de la carretera con relación á la rasante y á la inclinación trasversal del terreno.

**Explanación.**—División y denominaciones.

**Desmontes.**—Partes de que constan. Forma y fondo de las cunetas. Partes que comprende la ejecución de los desmontes. Herramientas y útiles que se emplean en la caba de los mismos, según la clase de tierras ó rocas y su descripción.

**Condiciones á que debe satisfacer la ejecución de un desmonte.**—Organización de las cuadrillas de éstos. Relación entre el número de cabadores y cargadores. Dirección más conveniente de los puntos de carga á los de descarga.

**Medios de transporte.**—Relación entre los cargadores y transportadores.—Transportes horizontales y verticales y descripción de dichos medios.

**Modo de fijar la indicación de los taludes.**—Su basto y refino. Taludes que deben aceptarse.

**Destino de los productos de los desmontes y ejecución de éstos.**

**Definición de damas, caballeros, zanjas de préstamo y bermas.**

**Terraplenes.**—Partes de que constan. Su ejecución. Útiles que se emplean en ésta y su descripción. Empleo de los muros de contención. Modo de guiar la ejecución de los terraplenes.

**Obras de desagüe.**—Badenes y sifones. Cunetas de coronación en los desmontes. Siembras y plantaciones.

**Definición é idea general de una carretera.** Partes de que se compone. División de las carreteras y sus dimensiones.

**Condiciones generales del firme de una carretera.**—Diferentes clases de firme. Sección trasversal. Caja, saneamiento y condiciones á que deben satisfacer los materiales del firme. Construcción de éste. Machaqueo de piedra y herramientas que se emplean con este objeto. Extensión y arreglo del firme. Recebo. Comprensión del firme. Obras accesorias. Su objeto y clases.

**Organización y personal del servicio general de Obras públicas de una provincia.**—Indicación de otros servicios.

**Conservación y reparación de carreteras.**—Operación de la conservación. Conservación del firme de las obras de tierra, de las obras de fábrica y de las obras accesorias.

**Útiles y herramientas empleados en la conservación de carreteras.** Organización del personal encargado de este servicio.

**Misión del Sobrestante en las obras por contrata y por administración.**

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernandez.

## AYUNTAMIENTOS.

### SANTA CLARA DE AVEDILLO.

Don Gabriel Fraile Salazar, Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Hernandez.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, á los folios tres y cuatro del mismo, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, cuyo tenor literal es como sigue:

«En la villa de Santa Clara de Avedillo á 25 de Abril de 1885, reunido el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de que se compone la Junta municipal de este distrito, en la Casa-Consistorial, en sesión pública extraordinaria, á la que asistieron los

señores Concejales que al final firman, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión: por dicho señor se manifestó que la sesión tenía por objeto proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1885 á 1886 de gastos é ingresos formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre el particular contiene la ley municipal, Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados según corresponde.

La Junta municipal aprobó cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden á 5.479 pesetas y 25 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1372
2.º De policía de seguridad.....	2 50
3.º De Instrucción pública.....	1592 50
4.º De Beneficencia municipal.....	55
5.º De Obras públicas.....	525
6.º De Corrección pública.....	195
7.º De Cargas.....	1712 25
8.º De Imprevistos.....	25

Total de gastos..... 5479 25

Igualmente se discutió del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas, que se discutieron detenidamente cuantas se consignan por la comisión en las siguientes relaciones de recursos legales, 4.444 pesetas y 25 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Ingresos ordinarios.	
	PESETAS. CTS.
1.º De Propios.....	53
2.º De impuestos establecidos.....	85
Recursos legales.	
1.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en la contribución territorial.....	1277
2.º Producto del 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en la contribución industrial.....	60
3.º Rendimiento líquido del 70 por 100 en la de consumos.....	2779 25
4.º Idem el 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	190
Total de ingresos.....	4444 25
Demostración.	
Importan los gastos.....	5479 25
Idem los ingresos legales.....	4444 25
Resulta un déficit.....	1035

Quedando por cubrir 1.035 pesetas, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumo, como es la paja y leña de todas clases que se pueda consumir en el distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual asciende á las expresadas 1.035 pesetas, cuyo por menor es la siguiente

## TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumirán. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	2140	535 »
Leñas de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	2000	500 »
Total importe ó producto de los recursos.....					1035 »

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo que se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre del distrito y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por conducto del señor Gobernador civil, para cumplir con la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Manuel Hernandez.—Ignacio Casaseca.—Félix Delgado.—Luis Monforte.—Clemente Hernandez.—Francisco Fraile.—Agustín Amigo.—Leoncio de la Mano.—Pedro Amigo.—Antonio Salazar.—Estéban Cabrero.—Manuel Garcia.—Ventura Perez.—Isidro Bartolomé.—Gabriel Fraile.»

Es copia del original á que me remito y queda archivada en la Secretaría de mi cargo. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según en la misma se expresa, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de la corporación, en Santa Clara de Avedillo á 27 de Abril de 1885.—Gabriel Fraile.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

## Anuncios.

### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

### CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.